

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

RAD. 0800131100020170041800	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	CHRISTIAN ALEXANDER LEÓN
CAUSANTE:	HUGO GRATINIANO LEÓN RIVERA
ASUNTO:	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

I- FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HUGO GRATINIANO LEÓN RIVERA.

II.- CAUSA FACTICA Y CONSIDERACIONES

Obrando a través de mandatario judicial, CHRISTIAN ALEXANDER LEÓN en su condición de heredero de HUGO GRATINIANO LEÓN RIVERA y amparados en lo preceptuado en el artículo 1312 del Código Civil, solicitaron que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante HUGO GRATINIANO LEÓN RIVERA.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

HUGO GRATINIANO LEÓN RIVERA falleció el 25 de noviembre de 2016 en la ciudad de Barranquilla, municipalidad que también fue su último domicilio. Que el causante contrajo matrimonio con la señora ALBA LUCIA RUEDA SANDOVAL.

Por auto del 9 de noviembre de 2017, se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión del causante HUGO GRATINIANO LEÓN RIVERA, providencia en la que se reconoció al solicitante la calidad de heredero de aquel y se ordenó notificar personalmente a la señora ALBA LUCIA RUEDA SANDOVAL para que manifestara si aceptaba o repudiaba la herencia. En la misma providencia se dispuso oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 490 del CGP.

Cumpliendo también con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del Edicto Emplazatorio de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en la prensa y en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

Posteriormente se hicieron parte la señora ALBA LUCIA RUEDA SANDOVAL, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la menor LINDA ISABEL LEÓN RUEDA, en su condición de hija del causante, y quien está representada por la madre, señora RUEDA SANDOVAL, a quienes se le reconoció la calidad de cónyuge supérstite y de heredera en

su condición de hija, respectivamente, mediante proveído de fecha 6 de febrero de 2018.

Continuando con el procedimiento reglado, el 7 de junio de 2018 se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la masa sucesoral. Atendiendo que hubo objeciones al inventario y avalúo presentado, se abrió un incidente, a fin de resolver las objeciones presentadas, y se les concedió a las partes la oportunidad de presentar las pruebas que pretendía hacer valer.

En fecha 20 de enero de 2021 se resolvieron las objeciones propuestas, decisión que no fue objeto de recurso de apelación, quedando en firme lo allí decidido, y se nombró partidador, a quien se le concedió el término de diez días para que presentara el trabajo de partición y adjudicación.

El 26 de marzo de 2021 se allegó el trabajo de partición y adjudicación, al cual se le dio el respectivo traslado fijado en lista el 26 de marzo de 2021 por el término de cinco días desde el 5 de abril de 2021 hasta el 9 del mismo mes y año, sin que el mismo fuese objetado, motivo por el que este juzgado procede a decidir sobre la aprobación del mismo.

Determina el Artículo 509 del Código General del Proceso que: *“Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. **En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.***

*2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará **sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.**”* (resalta el Despacho).

En este orden de ideas, luego de efectuar el respectivo análisis al trabajo de adjudicación presentado en formato PDF a través de correo electrónico, considera el Despacho que el mismo se ajusta en un todo a las preceptivas legales, pues en él se vislumbra la realidad procesal, razón por la que dispondrá su aprobación.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

R E S U E L V E

1.- Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el Partidor, de los bienes del causante HUGO GRATINIANO LEON RIVERA, quien falleció en Barranquilla, el día 25 de noviembre de 2016.

2.- Protocolícese el trabajo de partición en la Notaría a escogencia de los interesados.

3.- Oficiese a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición junto con las hijuelas realizadas y la presente decisión en los folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 040-11483 y 040-248521.

4.- Oficiese a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Santa Marta, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición junto con las hijuelas realizadas y la presente decisión en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 080 – 55140.

5.- Oficiese a la Secretaría de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición junto con las hijuelas realizadas y la con relación al vehículo automotor de Placas: QHL814, Marca: Hyundai, Línea: Santa Fe, Modelo: 2007, Color: Beige Satín, Motor No. G6EA6A744013.

6.- Adjúntese copia de la presente decisión y del trabajo de partición realizado en este asunto.

7.- Decrétese el levantamiento de todas las medidas cautelares a que hubiera lugar.

8.- Fijese como honorarios al Partidor designado, Dra. NEYSA MARÍA MEZQUIDA MARTÍNEZ, la suma equivalente al 1,2% del total de los activos, es decir la suma de \$4'943.136.00, a costa de los interesados.

9.- Expídase copia autentica de esta sentencia y del trabajo de partición a costas de los interesados para los fines señalados en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84bf135c1c8ca2a5a3e70561ddf55229e6451f820d798404372ccf21cf
d126ae**

Documento generado en 14/05/2021 10:31:25 AM

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 68 Fecha: 18 de mayo de 2021. Notifico auto anterior de fecha 14 de mayo de 2021.
--

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**